



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Urbía, La Guajira.

Noviembre, treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-00201-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANO S.A.** contra **ERMELINDA PEÑALVER EPIEYU.**

Evidenciándose el escrito de subsanación, por parte de la apoderada judicial del Banco BBVA, atendiendo el defecto que se había indicado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2023, el Juzgado advierte una nueva falencia, que fue desapercibida en el primer momento de estudio por parte del Despacho, evidenciándose que existe imprecisiones entre los valores señalados entre los hechos y pretensiones de la demanda, y en aras de ahondar en garantías procesales, se requerirá para que precise los valores correctos.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

En el sentido de que en los hechos 1-1 se señala el valor adeudado respecto al pagaré único en el que se judicializa la obligación No. 9618903627 en VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.612.764); mientras que en las pretensiones con respecto al mismo pagare y obligación se señala el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 36.104.411).-

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

